

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **14 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de revisar la notificación realizada a los vinculados por la parte demandante. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-Claudia Ximena Casierra Rosero -Joan Steven Alban Casierra -Juan David Alban Casierra
Demandado	Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías Protección S.A.
Vinculado	Maritza Narváez Martínez Miguel Ángel Albán Narváez
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00061 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2382

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a continuar con el trámite del proceso, en ese orden de ideas y una vez revisado en detalle el expediente se observa que en Auto Interlocutorio No. 1383 del 21 de octubre de 2022 se requirió a **Protección S.A.** para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia aporte al proceso los datos de notificación que reposen en sus bases de datos de los vinculados **Maritza Narváez Martínez y Miguel Ángel Albán Narváez**, lo anterior con miras a que la parte actora procediera a notificarlos.

No obstante, este juzgador se percata que a la fecha la demandada Protección S.A. ha realizado caso omiso a lo dispuesto por este despacho, por ende, se requerirá por segunda y última vez a la demandada, so pena de iniciar los trámites de sanción a **Protección S.A.** por desatender un requerimiento judicial.

Lo anterior, en razón a que es la demandada quien requiere la vinculación de estas personas y además, es quien cuenta con la información necesaria para su correspondiente información. Por consiguiente, una vez aportada al proceso los datos de notificación, la parte demandante deberá realizar los trámites de notificación personal a los vinculados conforme se le requirió en proveídos anteriores.

Llamamiento en garantía

Finalmente, al revisar el expediente se encuentra que este despacho accedió al llamamiento en garantía de la **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**, el cual fue realizado por la AFP demandada. No obstante, en el auto que antecede se informó a la referida AFP que debía realizar la correspondiente notificación y se aclaró que el llamamiento se declararía ineficaz, si la notificación personal de la aseguradora no se realizaba dentro de los siguientes 6 meses.

En el particular, se tiene que el auto que accedió al llamamiento se publicó en estado el 14 de marzo de 2023, lo que de contera traduce que Protección contaba hasta la calenda del 14 de septiembre de 2023 para lograr la notificación de la **Compañía De Seguros Bolívar S.A.** sin embargo, superada la fecha máxima de notificación, no obra en el proceso actuación alguna realizada por

Protección S.A. encaminada a notificar a la compañía de seguros, por ende, sin que deba realizar algún otro pronunciamiento, se declarará ineficaz el llamamiento en garantía referido.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Requerir por segunda vez a **Protección S.A.** para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia aporte al proceso los datos de notificación que reposen en sus bases de datos de los vinculados **Maritza Narváez Martínez y Miguel Ángel Albán Narváez.**

Segundo: Requerir a la parte demandante para que una vez Protección S.A. aporte los datos de notificación de los vinculados, el extremo activo efectué en debida forma el trámite de notificación personal a los mismos, conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 ibidem, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



Tercero: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por Protección S.A. frente a **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, según lo dispuesto en esta providencia.

Cuarto: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO